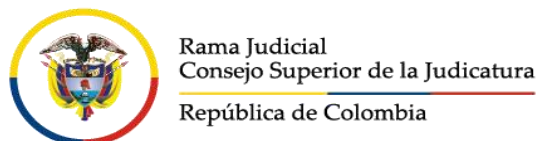


INFORME SECRETARIAL.- Palmira, julio 14 de 2020. Paso a Despacho aclaración del pago de los depósitos judiciales teniendo en cuenta el auto que antecede. Va para decidir sobre la terminación del proceso. Informo que no existe embargo de remanentes y que revisados los depósitos judiciales se encontró la suma de \$831.815.00. Sírvasse proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la petición de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.P. General, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por NELSON HERNANDO PAREDES BURBANO contra EFRAIN ALVEAR CHARRIA y GUSTAVO ADOLFO ALVEAR OSPINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medias previas decretadas sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el señor Gustavo Adolfo Alvear Ospina y de los bienes muebles de propiedad de los demandados. Por Secretaria elaborar el oficio de desembargo al pagador Promoambiental de la ciudad de Cali

No se elabora oficio por la medida de secuestro de bienes muebles al no existir constancia de su consumación.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de \$463.777.00 representada en depósitos judiciales del 10 de febrero de 2020 y 05 de marzo de 2020 conforme lo solicitado por la parte demandada y aclarado mediante conversación telefónica cuya constancia obra en el proceso. Librar oficio al banco agrario.

Asunto Ejecutivo M.P
Rad: 2015-00502-00
Demandante: Nelson Hernando Paredes Burbano
Demandado: Efraín Alvear Charria y otro
Auto de interlocutorio No. 552

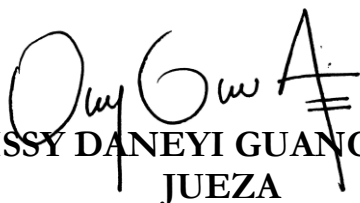
CUARTO.- ORDENAR la entrega de la suma de \$368.038 a favor del demandado Gustavo Adolfo Alvear Ospina y de los que con posterioridad continuaren llegando. Librar el oficio respectivo al banco agrario.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan indicar de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, si el pago de los depósitos judiciales debe realizarse por pago directo ante el banco agrario o con abono a cuenta, en caso de elegirse la segunda opción, debe indicar al Juzgado al correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de cuenta de ahorros y la entidad bancaria.

SEXTO: Sin costas

SEPTIMO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por estados el 17 de julio de 2020